

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

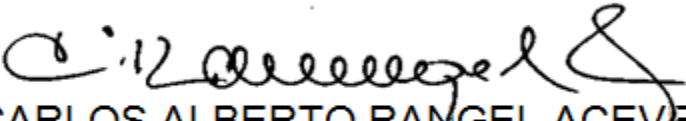
1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020. En caso de otorgarse a través de mensaje de datos, acredítese, que tal documento es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece la norma citada art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Adecúe el hecho 8 de la demanda, como quiera que de la revisión del plan de pagos inserto en el pagare allegado como base de la obligación, se advierte que la suma allí mencionada (\$57.502.703) no corresponde al saldo equivalente al mes de agosto de 2020 (\$54.342.956), fecha desde la cual aduce que entraron en mora los demandados.

3. Conforme lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez